



OLLAGÜE, 31/12/2025
Con esta fecha la Alcaldía ha Decretado lo que sigue:
DECRETO EXENTO N° 1567

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido, coordinado y sistematizado y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República, en sus artículos 6° y 7°, establece el principio de juridicidad, conforme al cual los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, actuando dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley; Que, el artículo 4° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que corresponde a las municipalidades satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna; Que, el artículo 12 de la Ley N°18.695 faculta a las municipalidades para dictar ordenanzas municipales en materias de su competencia, las que tendrán carácter obligatorio dentro del territorio comunal; Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, las municipalidades se encuentran habilitadas para administrar sus ingresos y, en los casos que la ley lo autoriza, establecer exenciones, rebajas o beneficios respecto de determinados derechos e impuestos municipales, mediante ordenanza; Que, las organizaciones comunitarias y los proyectos de interés social cumplen una función relevante en el desarrollo social, cultural y comunitario de la comuna, contribuyendo al bienestar general de sus habitantes y al fortalecimiento del tejido social local; Que, resulta necesario establecer un marco normativo de carácter general, objetivo y transparente que regule la exención del pago de determinados impuestos y derechos municipales a organizaciones comunitarias y proyectos de interés social, otorgando certeza jurídica tanto a los beneficiarios como a la administración municipal; Que, conforme a los principios de probidad administrativa, igualdad ante la ley, transparencia y debido proceso, consagrados en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en la Ley N°19.880, la concesión de beneficios municipales debe encontrarse debidamente regulada mediante un acto administrativo de carácter general; Que, el Honorable Concejo Municipal de Ollagüe, en ejercicio de sus atribuciones legales, ha aprobado el texto de la "Ordenanza Municipal sobre Exención de Pagos de Impuestos Municipales a Organizaciones Comunitarias y Proyectos de Interés Social", mediante Acuerdo N°136, adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo N°036, de fecha 30 de diciembre de 2025.



JVR



+56552552803



www.municipalidadollague.cl



Avenida Los Héroes
S/N, Ollagüe





DECRETO

1.- APRUEBASE el siguiente texto refundido y actualizado de la “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EXENCIÓN DE PAGOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES A ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y PROYECTO DE INTERÉS SOCIAL”: que textualmente indica.

**“ORDENANZA SOBRE EXENCION DE PAGOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES, A
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL”**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.-

La presente ordenanza tiene por objeto regular la exención total o parcial del pago de derechos municipales establecidos en la Ordenanza N°001/2023 “Sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones, Ocupación en Bien Nacional de Uso Público, Publicidad, Propaganda y otros Servicios a Fin”, cuando las actividades o proyectos tengan carácter comunitario, social, cultural, deportivo o de beneficio público, ejecutados por la Ilustre Municipalidad de Ollagüe o por organizaciones comunitarias sin fines de lucro, constituidas conforme a la Ley N°19.418.

Artículo 2º.- Legislación aplicable.-

Esta ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 63 letra i), 65 letra l) y 71 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; la Ley N°19.862 sobre Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades; la Ley N°21.755 que fortalece la probidad y transparencia en el uso de recursos públicos; la Ley N°20.251 que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de exenciones; y las demás normas complementarias y pertinentes.

Artículo 3º.- Aplicación de principios



JVR



+56552552803



www.municipalidadollague.cl



Avenida Los Héroes
S/N, Ollagüe





La aplicación de la exención se regirá por los principios de igualdad ante la ley, probidad administrativa, transparencia, desarrollo comunitario y colaboración municipal, conforme a los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de la República.

TÍTULO II

DE LAS EXENCIOS Y REQUISITOS

Artículo 4º.- Exención general.

Estarán exentos del pago de derechos municipales, **en la proporción que corresponda a ingresos propios de la Municipalidad**, los proyectos relativos a urbanización, construcción, ampliación, instalación o uso de bienes nacionales de uso público, vinculados a proyectos de infraestructura o equipamiento comunitario, ejecutados por la Ilustre Municipalidad de Ollagüe u organizaciones sociales, culturales, deportivas o comunitarias sin fines de lucro, constituidas conforme a la Ley N°19.418, y que desarrollos actividades en beneficio directo de la comunidad de Ollagüe.

Artículo 4º bis.- Alcance de la exención en materia de derechos de edificación y urbanismo.

Tratándose de derechos municipales regulados por la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, cuya recaudación se distribuye entre la Ilustre Municipalidad y el Fisco, la exención total o parcial regulada en esta ordenanza se aplicará exclusivamente respecto del porcentaje máximo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) que corresponde a ingresos municipales.

El cincuenta por ciento (50 %) restante, que conforme a la normativa vigente constituye ingreso fiscal y es administrado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, deberá enterarse íntegramente, no siendo susceptible de rebaja, exención o condonación por acto administrativo municipal, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

Artículo 5º.- Exención para viviendas sociales.

De conformidad a lo establecido en La Ley N° 20.251, que modificó la LGUC, se dispone la exención total del pago de derechos municipales para viviendas cuyo valor de tasación de la construcción no sea superior a 520 Unidades de Fomento (UF), calculado conforme a la tabla de costos unitarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu).

Artículo 6º.- Requisitos.





La Dirección de Obras Municipales, previa acreditación de la calidad de beneficiaria, verificará que la organización solicitante cuente con:

1. Personalidad jurídica vigente;
2. Directorio actualizado;
3. Certificado de inscripción en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades (Ley N°19.862);
4. Acreditación de que el proyecto o actividad es de interés comunitario y se ejecuta sin fines de lucro.

Artículo 7º.- Informe social.

La Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) emitirá informe fundado sobre la pertinencia social y comunitaria del proyecto, el que servirá de antecedente para aplicar la exención por parte del Alcalde o Alcaldesa, mediante decreto individual.

Artículo 8º.- Ámbito de aplicación.

La exención regirá exclusivamente para los derechos derivados de las materias señaladas y no se extenderá a otros cobros, tributos o tarifas municipales ajenas a la ordenanza citada, ni a concesiones de uso lucrativo o de carácter comercial.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9º.- Solicitud.

Las organizaciones deberán presentar solicitud formal dirigida al Alcalde acompañando los antecedentes descritos en el artículo 6º, más copia del proyecto o programa de actividad, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a su ejecución.

Artículo 10º.- Evaluación y resolución.

Recibidos los antecedentes, la Dirección de Obras Municipales o, en su defecto, el órgano técnico que ejerza sus funciones, junto a la Dirección de Desarrollo Comunitario, emitirán los informes técnicos y sociales respectivos.

Con dichos antecedentes, el Alcalde o Alcaldesa podrá dictar decreto exento individual otorgando la exención total o parcial, precisando expresamente que dicha exención se aplica





únicamente respecto del porcentaje de derechos que corresponde a ingresos municipales, debiendo el solicitante enterar el monto fiscal conforme a la normativa vigente.

Artículo 11º.- Control y fiscalización.

La Dirección de Control y la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN) mantendrán registro actualizado de todas las exenciones otorgadas, conforme a las obligaciones de transparencia activa y control posterior de la Contraloría General de la República

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12º.- Publicidad y vigencia.

La presente ordenanza será publicada íntegramente en el sitio web oficial de la Municipalidad de Ollagüe (www.municipalidadollague.cl) y comenzará a regir desde la fecha de su publicación, derogando toda norma municipal que se le oponga.

Artículo 13º.- Control de legalidad.

El texto íntegro será remitido a la Contraloría Regional de Antofagasta para efectos del control de legalidad previsto por la Contraloría General de la República.

Artículo 14º: Disposición Transitoria Única:

Mientras la comuna de Ollagüe no cuente con una Dirección de Obras Municipales propia, las funciones de verificación y acreditación establecidas en los artículos 6º y 7º de la presente ordenanza serán asumidas por la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN) y la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), en los términos siguientes:

- a) La SECPLAN elaborará un informe fundado sobre la pertinencia social, comunitaria y técnica del proyecto, el cual servirá de base para la evaluación.
- b) La DIDECO, sobre la base de dicho informe, emitirá un certificado de acreditación de interés social y comunitario, que permitirá al alcalde dictar el correspondiente decreto exento de exención de pago de derechos municipales.





- c) El decreto de exención tendrá carácter condicionado, y sólo producirá efectos una vez aprobado el proyecto técnico por la entidad competente a través de la plataforma DOM en Línea.

Una vez creada o habilitada la Dirección de Obras Municipales de Ollagüe, se aplicará plenamente el procedimiento general descrito en los artículos permanentes de esta ordenanza.

En todo caso, mientras la función de Dirección de Obras Municipales sea ejercida por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, la aplicación de las exenciones reguladas en esta ordenanza se limitará estrictamente al porcentaje municipal de los derechos, debiendo ingresarse íntegramente el componente fiscal, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

2.ENCÁRGUESE a las direcciones, departamentos y unidades municipales competentes la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en el Programa aprobado.

3.PUBLÍQUESE el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20.285 y demás normativa vigente.

4.COMUNÍQUESE a los Departamentos Control y Administración Municipal para los fines legales pertinentes.

5.ARCHÍVESE el presente Decreto para posterior control de la Oficina Regional de la Contraloría General de la República.





18.183.211-8
JHEAN RAMÍREZ DOMÍNGUEZ
ALCALDE



12.615.938-2
JORGE BERRIOS AGUIRRE
SECRETARIO MUNICIPAL